



DECRETO No. 467

24 DE DICIEMBRE DEL 2021

24 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR Y MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE LAS FESTIVIDADES DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 715 del 2001, ley 1751 del 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo el artículo 296 de la Carta dispone que:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

Que el artículo 303 constitucional establece que:

"(...) El gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general (...)"

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el numeral 43.1.2 del artículo 43 de la Ley 715 del 2021, establece como competencia de los departamentos en salud:

"Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud"





467

24 DIC 2021

y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas."

Que el numeral 5 del artículo 201 de la Ley 1801 de 2016 establece que le corresponde al Gobernador:

"Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia."

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 establece que los Gobernadores son autoridades de Policía y el artículo 10 de la mencionada Ley, determina que es un deber general de las autoridades de policía:

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente, y (iv) Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"

Que, de acuerdo con la Resolución No. 1913 del 25 de noviembre del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social en las últimas semanas se ha evidenciado un incremento significativo en el número de casos confirmados por COVID-19 así como un porcentaje de positividad por encima del 10% en algunas regiones del país como: San Andrés y Providencia, Cúcuta, Santa Marta, La Guajira, Arauca, Putumayo, Barranquilla, y Antioquia.





467

Por lo anterior, al advertirse un incremento de casos positivos por coronavirus COVID-19 y ante las situaciones de riesgo actuales que deben ser atendidas con medidas específicas, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1913 del 2021 consideró necesario prorrogar hasta el 28 febrero de 2022 la emergencia sanitaria y mantener las condiciones que han sido emitidas para la prevención y el autocuidado.

Que, mediante la Resolución 777 del 02 de junio del 2021, modificada por la Resolución 1687 del 25 de octubre del 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad, estableciendo, entre otros, los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, de acuerdo con los ciclos de apertura definidos en el artículo del mencionado acto administrativo.

No obstante lo anterior, mediante Resolución 2157 del 20 de diciembre del 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social decidió modificar el artículo 4 de la mencionada Resolución 777 del 02 de junio del 2021, el cual quedó así:

"Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1 Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la Fase 1 (Etapas 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo un (1) metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

4.2 Ciclo 2. Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra la Covid - 19 de la población priorizada de la Fase 1 (Etapas 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021. También podrá iniciar cuando el municipio o distrito alcance un Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el IREM.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo un (1) metro de distancia entre cada persona y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

4.3 Ciclo 3. Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente resolución.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de un (1) metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.





467

24 DIC 2021

Parágrafo 1. Si la ocupación de camas UCI de un departamento es mayor al 85%, el transporte público de ese departamento deberá operar con un aforo de máximo el 70%. El aforo podrá aumentarse por encima del 70% si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%.

Parágrafo 2. Los establecimientos que presten servicios de hospedaje pueden disponer de todas sus habitaciones. Los servicios asociados al hospedaje, es decir, alimentación, recreación y esparcimiento, deben cumplir con los aforos definidos en la presente resolución.

Parágrafo 3. Dadas las actuales condiciones sanitarias y la evolución de la pandemia, el servicio educativo, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias, continuará desarrollándose de manera presencial. Lo anterior también aplica para la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación superior en los programas académicos cuyos registros así lo exijan. Para el desarrollo de estas actividades no se exigirán límites de aforo.

Parágrafo 4. Los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de 100% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados, en los cuales se exija como requisito para su ingreso la presentación por parte de todos los asistentes y participantes del carné de vacunación o certificado digital de vacunación, con esquemas completos, este último, disponible en el link: Mivacuna.sispro.gov.co, de acuerdo con las condiciones previstas en los artículos 2 y 3 del Decreto 1615 de 2021. El esquema completo no incluye la dosis de refuerzo".

Por lo expuesto, la Secretaria de Salud Departamental mediante oficio SSD-6897 del 22 de diciembre del 2021 realizó un informe de la situación del Covid-19 y avance de la vacunación contra Covid-19 en el Departamento del Putumayo, en donde manifiesta que la situación epidemiológica de la Covid-19 en el Departamento de Putumayo hasta el 20 de diciembre de 2021 registró **17.688 casos confirmados**.

En promedio diariamente ingresan al reporte oficial 30,1 casos desde el 01 de diciembre a la fecha de realización del informe.

Se han registrado 709 defunciones a causa de Covid-19 de las cuales 25 se han registrado en lo corrido del mes de diciembre del presente año.

Teniendo en cuenta que el departamento registra un promedio de 102 casos activos diarios; desde la secretaría de salud departamental se monitorea los indicadores de impacto que varían diariamente modificando las alertas y municipios con mayor riesgo.

Resalta la SSD que en el actual periodo el departamento registra tendencia al aumento en 2 de los 3 indicadores epidemiológicos (Letalidad y Tasa de Mortalidad), mientras los 2 indicadores de laboratorio registran una tendencia al aumento en la positividad y disminución en la toma de muestra que es lo más preocupante ya que indican que los municipios no están realizando acciones de búsqueda comunitaria.

Con respecto al avance del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19, se evidencia que, con corte al 20 de diciembre de 2021, la cobertura departamental en Primeras más Únicas dosis es de 50.6%, lo que corresponde a 172.602 dosis aplicadas y en Segundas más Únicas dosis de 36.8%, correspondiente a 251.760 dosis aplicadas. La





467

24 DIC 2021

cobertura departamental está por debajo de la media nacional 73,6%, lo cual deja en evidencia el riesgo de la población en general de presentar complicaciones derivadas de la enfermedad por covid 19 y representa un foco inminente para la infección y propagación de las nuevas variantes de la enfermedad. Cabe resaltar que los municipios con Mayor riesgo son: Puerto Guzmán (18.5%), Puerto Caicedo (36.9%) Orito (38.3%), Leguizamo (39.6%), San Miguel (40) y Valle del Guamuez (45%).

Con respecto a la ocupación de camas de Unidad de Cuidado Intensivo en el Departamento, con corte 17 de diciembre de 2021, es del 73% correspondiente a 27 camas, y con respecto a Camas de Cuidado Intermedio la ocupación es del 23 % correspondiente a 10 camas.

Considerando los antecedentes es claro que el objetivo principal para la temporada de las fiestas decembrinas y carnavales que se avecina es evitar las aglomeraciones de personas, cumplir las medidas de bioseguridad (distanciamiento social y uso correcto de tapaboca).

La situación epidemiológica causada por el Covid-19 se encuentra en constante evolución, generando un riesgo para la vida de los habitantes del departamento del Putumayo, y teniendo en cuenta la situación epidemiológica presentada y las coberturas de vacunación contra Covid-19 a la fecha en el Departamento del Putumayo, sumado a los planteamientos de la Resolución No. 2157 del 20 de diciembre del 2021, se hace necesario reforzar las medidas relacionadas con el autocuidado y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. EXHORTAR a los alcaldes municipales del Departamento del Putumayo para que se abstengan de autorizar la realización de eventos con participación masiva de personas y toda clase de celebración de festividades, tanto de naturaleza pública, como privada, ya que la situación de salud pública del Departamento en materia de coberturas en los programas de vacunación y ocupación de camas de cuidados intensivos, no son las mas favorables.

En el mismo sentido, **INSTA** a las autoridades municipales a estar atentas para la adopción de los nuevos lineamientos que pueda emitir el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud del comportamiento epidemiológico de los territorios y su avance en la implementación del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid 19.

ARTICULO SEGUNDO. RECORDAR a las entidades municipales del departamento que de acuerdo a la Resolución No. 1913 del 25 de noviembre del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, se **DEBE** mantener el cumplimiento de las medidas contenidas en el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificado por el articulo 2 de





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



467

24 DIC 2021

las Resoluciones 844 y 1462 del 2020, 222, 738 y 1315 de 2021, normas que ordenan adoptar medidas de prevención y control para evitar la propagación de la pandemia generada por el COVID 19 en el territorio nacional, al igual que mitigar sus efectos.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a los Alcaldes Municipales, Secretarías de Salud Municipal, Direcciones Locales de Salud, Secretarías de Gobierno Municipal, Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el Departamento para que realicen los controles pertinentes en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Decreto.

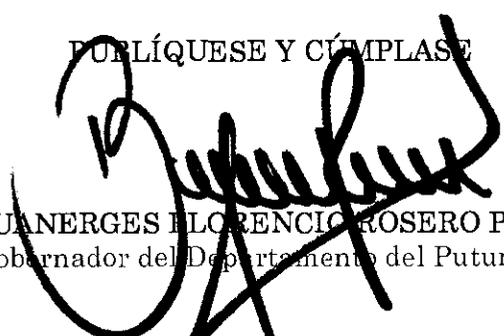
ARTICULO CUARTO. REMITIR y COMUNICAR de manera inmediata al Ministerio de Salud las decisiones contenidas en el presente acto administrativo.

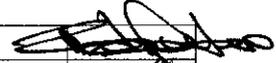
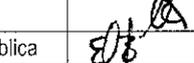
ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Mocoa, Putumayo a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 DIC 2021


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Governador del Departamento del Putumayo

Proyectó.	Fernando Montero	Despacho Gobernador	Cumplimiento Legal	
Revisó	Adriana Lucia Medicis	Secretaría de Salud Departamental	Secretaría de Salud	
Revisó	Esteban López Burbano	Secretaría de Salud Departamental	Jefe Oficina de Salud Publica	

